Señores

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Ciudad

|  |
| --- |
| **SOLICITANTE(s):** |
|  |
| **C.C.** |
| **DIRECCIÓN:** |
| **TELEFONO:** |
| **CORREO ELECTRÓNICO:** |

Solicita audiencia de conciliación con:

|  |
| --- |
| **CITADO(s):** |
|  |
| **C.C.** |
| **DIRECCIÓN:** |
| **TELEFONO:** |
| **CORREO ELECTRÓNICO:** |

|  |
| --- |
| **OBJETO O PETICIÓN:** |
|  |
|  |
|  |
|  |

|  |
| --- |
| **HECHOS** |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA:** |

|  |
| --- |
| **PRUEBAS** (Aporte los documentos que considere necesarios para la audiencia) |

**¿De que forma desea que se celebre la audiencia de conciliación?**

 **Virtual**

 **Mixta**

 **Presencial**

**En caso de indicar que desea que dicha audiencia se celebre de forma virtual o mixta, ¿cuenta usted con los medios tecnológicos idóneos y necesarios para acceder a la misma?**

 **Si**

 **No**

***AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES:***En mi calidad de titular de los datos personales, incluidos, mi imagen, voz y/o multimedia suministrados y capturados  en el presente formulario y evento, manifiesto mi autorización de manera libre,inequívocay expresa para su tratamiento por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena, con el fin de que sean utilizados para llevar a cabo la presente solicitud de conciliación, así como el aviso de servicios y/o eventos iguales o similares a losrecibidos en la presente actividad, incluyendo las finalidades previstas en el Decreto 1074 de 2015, de igual forma, autorizo el uso, la edición, la difusión sobre las imágenes y voz grabadas en el marco de la presente actividad en los medios impresos, audiovisuales y/o multimedia que la Cámara de Comercio de Cartagena  posee en la actualidad y los cuales tengan como finalidad, fines educativos, de desarrollo, de creatividad y de conocimiento para el impulso, desarrollo y crecimiento  empresarial.En cualquier caso la Cámara de Comercio de Cartagena protege los datos personales aquí suministradosy obtenidos de acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 y dentro de los términos del Aviso de Privacidad y la Política de Protección de Datos Personales adoptados por la Cámara de Comercio de Cartagena, así mismo declaro que fui informado de mis derechos sobre el tratamiento de los datos personales aquí recolectados, los cuales se pueden consultar en la página [www.cartagena.org.co/habeasdata](http://www.cartagena.org.co/habeasdata)

**FIRMA DEL SOLICITANTE:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**FAVOR ANEXAR:**

1. CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ACTUALIZADO (CUANDO LAS PARTES SEAN PERSONAS JURIDICAS)
2. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA (CUANDO LAS PARTES SEAN PERSONAS NATURALES)
3. COPIA DE LA SOLICITUD PARA CADA UNA DE LAS PÁRTES CONVOCADAS.
4. COPIA PARA EL CONCILIADOR.
5. COPIA DEL CONTRATO QUE ORIGINÓ LA CONTROVERSIA, SI ES DEL CASO.

**Nota: Una vez diligenciada la solicitud de conciliación, para el pago de los derechos en las ventanillas de atención o por transferencia bancaria, deberá pedir previamente la liquidación exacta en la secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje.**

**¿Qué es la conciliación?**

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral, calificado e imparcial, denominado conciliador, quien facilita el dialogo entre las partes y promueve formulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ellas.

Es importante detenerse en los efectos del acuerdo conciliatorio con el fin de hacer claridad sobre sus alcances: En primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

De otra parte el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto es que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación.

De manera concluyente podemos decir que la conciliación es una manera de resolver de manera directa y amistosa los conflictos que surgen de una relación contractual o que involucre la voluntad de las partes, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, de esta manera se da por terminadas sus diferencias, suscribiendo lo acordado en un acta conciliatoria.

**¿Cuál es su trámite?**

Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.

El conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través de registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

El conciliador deberá presentarse y pedir a las partes su presentación, estableciendo las reglas claras para el desarrollo de la audiencia, tales como respeto a las partes y respeto al turno de la palabra. Deberá ilustrar a las partes sobre el objeto de la conciliación, sus alcances y beneficios, así como las consecuencias jurídicas y los límites de la conciliación.

El conciliador actuará con equidad e imparcialidad, propiciando que se produzcan fórmulas concretas y viables de avenimiento y mantendrá absoluta reserva sobre lo que se ventile dentro del trámite conciliatorio. Así mismo solicitará a las partes que expongan sus argumentos acerca del conflicto, estimulará la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas y señalará los efectos de los posibles resultados. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el conciliador elaborará de inmediato el acta de conciliación para ser suscrita por las mismas y por el conciliador. La cual será objeto de registro para que surta los efectos señalados en la ley.

Si las diferencias no pudieren superarse en la primera reunión se suspenderá la audiencia y se convocará para una próxima fecha, siguiendo el proceso señalado.

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 59 de la Ley 2220 de 2022).